



Resolución Administrativa N° 886-2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

ESTO TDO 2023

Ayacucho, 25 OCT 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 097-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 13 de octubre del 2023 del Área de Bienestar Social, Solicitud de con Goce de Remuneración, sobre Licencia por Enfermedad de Familiar Directo, y Proveído de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante la Ley N° 30012 – Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ha establecido; el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, respecto de la Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, señala que; la licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador, y de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;

De otro lado, el artículo 3° del precitado Ley, señala que el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el



Resolución Administrativa N° 886-2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

PSUS 130 23

Ayacucho, 25 OCT 2023

profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que; la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada, asimismo señala que, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de octubre del 2023, la servidora CARMEN MERCADO LÓPEZ, solicita licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de familiar directo, contados desde el 05 al 20 de setiembre del 2023, para lo cual, adjunta copia de constancia de hospitalización de fecha 20 de setiembre del 2023, copia de DNI de menor hija Valentina Asunción Hinostroza Mercado, copia de DNI de la recurrente y Formato de Certificado Médico Ley N° 30012;

Que, mediante Informe Técnico N° 097-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 13 de octubre del 2023, el responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por enfermedad grave de familiar directo de la servidora Mercado López Carmen, precisando que su menor hija de nombre Valentina Asunción Hinostroza Mercado de un (01) año de edad, se encuentra de delicado de salud que fue traslado de emergencia al Hospital II de ESSALUD, debido que padece de un cuadro clínico de Hidrocefalia, Epilepsia, concluyendo; que bajo los alcances de la Ley N° 30012, se deberá otorgarle por el plazo de 07 días – contados del 05/09/2023 al 11/09/2023 y a cuenta de vacaciones por el periodo de 09 días- contados del 12/09/2023 al 20/09/2023;

Que, revisado los anexos de la solicitud de la recurrente CARMEN MERCADO LÓPEZ, se verifica que este si acompaña el Formato Certificado Médico previsto por Ley, el mismo



Resolución Administrativa N° 886 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 25 OCT 2023

que está suscrito por el médico respectivo, detallándose los datos del paciente, datos del familiar directo (madre), el diagnóstico del paciente (Hidrocefalia, Epilepsia y Síndromes Epilépticos diagnosticado por el médico especialista Rómulo Huamani Egocheaga – CMP 37664), que ha requerido hospitalización en el Departamento de Pediatría en Red Asistencial Ayacucho – Hospital II Huamanga - ESSALUD;

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012, en el que indica hospitalización del 05 al 20 de setiembre del 2023, diagnosticado por Hidrocefalia y Epilepsia, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER, a favor de la servidora CARMEN MERCADO LÓPEZ, por enfermedad grave de familiar directo (hija), **por el plazo de siete (07) días, vale decir, desde 05 de setiembre del 2023 al 11 de setiembre del 2023, y a cuenta de vacaciones del 12 al 20 de setiembre del 2023.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes de verificar y fiscalizar el uso apropiado de la licencia prevista en la Ley, atendiendo a su finalidad, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Remuneraciones y Planillas, Área de INFORHUS y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Elvis Gonzales Haquehua
JEFE DE PERSONAL

